

IP-037-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diez de abril del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitaba lo siguiente: **“¿En las últimas vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional de agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?, ¿En las últimas vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional de agua y saneamiento para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal?, ¿Las entidades nacionales encargadas de la reparación y la respuesta , han adoptado estándares de calidad en asistencia humanitaria al menos en relación con agua y saneamiento?, ¿Cuenta el ente rector o coordinador del sector agua y saneamiento con un plan ex ante de recuperación post desastre para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años?”**
- II) Mediante resolución de las quince horas del día once de abril del año en curso, se le previno a la solicitante _____, que completara el formulario (que se le adjuntaba junto a la prevención) para que constara firma autógrafa en la petición, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, para lo cual cuento con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- El día catorce de abril del presente año, el solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico el formulario debidamente completado Habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día catorce de abril del presente año.
- III) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que

tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **037-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Unidad Financiera Institucional (UFI) atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por la ciudadana remitió en cuanto a las preguntas uno y dos de la solicitud lo siguiente:

1- ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional de agua y saneamiento para realizar análisis de riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal? No, en el último ejercicio fiscal no han sido asignados recursos a ANDA para realizar análisis de riesgo de desastre.

2- ¿En la última vigencia fiscal, se asignaron recursos a la entidad nacional de agua y saneamiento para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres que pueden ser verificados a través de instrumentos de clasificación presupuestal? No, en el último ejercicio fiscal no han sido asignados recursos a ANDA para realizar actividades de reducción de riesgos de desastres.

La Subdirección de Ingeniería y Proyectos atendiendo las preguntas tres y cuatro de la solicitud de información presentada por la ciudadana remitió lo siguiente:

3- ¿ANDA en relación con la preparación y la respuesta ante Desastres, (entendiéndose como desastres, la definición que establece la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres) ha adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria en relación con agua y saneamiento? Existen 18 planes específicos para plantas de producción de agua potable en cuanto a prevención y mitigación de desastres, así como un plan institucional.

Los planes regulan prevención de accidentes y fallos, así como qué medidas a tomar en caso ocurriesen en el caso de las plantas potabilizadoras en vista de su importancia para el abastecimiento de la población.

El plan institucional prevé el funcionamiento de la institución y la prestación de servicio emergente de agua potable en caso de desastre o calamidad.

La institución considera como vigentes a las especificaciones de calidad de potable de OSARTEC y que estas no se suspenden aún con la entrada de un desastre o emergencia, sino el agua potable deberá cumplir con estas disposiciones. Sí, se cuenta con 18 plantas portátiles funcionales para tratamiento de agua dulce, 3 de estas de osmosis inversa para poder potabilizar agua salada y planes para su instalación y mantenimiento preventivo.

Por lo demás ANDA se rige por las normas mínimas establecidas internacionalmente por Naciones Unidas vía OMS/OPS en la "Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre"; esta última incluye normas mínimas para saneamiento también.

4- ¿Cuenta ANDA con un Plan ex ante de recuperación post desastre (entendiéndose como desastres, la definición que establece la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres) para su sector que haya sido aprobado formalmente al menos en los últimos 5 años? **No existe un plan específico ex ante para la recuperación post desastre.**

- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad Financiera Institucional y por la Subdirección de Ingeniería y Proyectos de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **III)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 037-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta